



PROYECTO DE LEY

TRAMITACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE LAS COOPERATIVAS

Artículo 1º: La exención establecida en el artículo 26 inc. d) del Decreto N° 824/2019, Texto ordenado 2019 de la Ley de Impuesto a las ganancias, será reconocida a toda cooperativa mediante la sola acreditación de su autorización para funcionar e inscripción en el registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) autoridad de aplicación de la Ley 20337 y de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) activa.

Artículo 2º: En caso de que la cooperativa hubiera dado a sus excedentes un tratamiento no ajustado al artículo 42 de la Ley 20337, el INAES sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, deberá informar a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) a fin de que ésta reclame el pago del impuesto a las ganancias que pudiere corresponder.

Artículo 3º: Comuníquese al P.E.N.

Eduardo Toniolli
Germán Martínez

Carlos Heller

Marcela Passo

Martín Aveiro

María Luisa Chomiak

Ariel Rauschenberger

Hilda Aguirre

Julio Pereyra

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Asamblea de la Organización de Naciones Unidas aprobó la resolución A/RES/78/175 que proclama el Año Internacional de las Cooperativas en 2025 e invita a *“examinar la legislación y los reglamentos vigentes a fin de conseguir que el entorno jurídico y normativo nacional sea más propicio a la creación y el crecimiento de las cooperativas mejorando las leyes y los reglamentos vigentes o promulgando otros nuevos, especialmente en lo que respecta al acceso al capital, la autonomía, la competitividad y una tributación justa”*.

En este marco la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONG de la Cámara de Diputados de la Nación organizó junto a la Confederación Cooperativa de la República Argentina (Cooperar), el día 11 de septiembre de 2025, un encuentro destinado a debatir proyectos e iniciativas vinculadas al desarrollo del cooperativismo en nuestro país.

En la reunión informativa convocada se presentaron iniciativas surgidas de la Convocatoria de Iniciativas Legislativas de Interés Cooperativo realizada por Cooperar.

En cuanto a los temas tributarios que afectan a las Cooperativas se presentaron distintos proyectos dirigidos a mejorar el tratamiento tributario, simplificar su administración y adecuar su tratamiento a la naturaleza jurídica de las Cooperativas. El presente proyecto sobre tramitación de la exención del impuesto a las ganancias de las Cooperativas forma parte de ese conjunto de iniciativas.

El Decreto 824/2019, texto ordenado de la Ley del impuesto a las ganancias, establece, en su artículo 26, inc. d) que están exentos del gravamen *“Las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etcétera), distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios”*.

El trámite de exención se realiza en ARCA según Resolución General 2681/2019, de acuerdo a requisitos y condiciones establecidos en su artículo 3°.

En la práctica el trámite para lograr la gestión incluye requerimientos arbitrarios que exceden largamente la necesidad de acreditar la personería jurídica de la cooperativa e incluso aquellos establecidos por la propia RG. Estos varían incluso según la agencia de ARCA donde debe realizarse el trámite o según el tipo de cooperativa. Por ejemplo:

- Solicitar a cooperativas de trabajo contar con un reglamento interno, cuando ello no es obligatorio ni habitual, y exigir que sea aprobado por Asamblea y por el INAES en un plazo de 15 días corridos.
- Solicitar información sobre el trabajo de un asociado en particular, asumiendo absurdamente que todos los trabajadores asociados sólo pueden trabajar en la cooperativa.
- Demorar el trámite de exención porque todavía la cooperativa no ha cumplido con un plazo mínimo arbitrario de actividad económica.
- Solicitar información sobre las tareas que realiza cada asociado, fecha de incorporación e ingresos que perciben con documentación respaldatoria.
- Solicitar original y copia de los libros de registro de asociados, de acciones de actas de Asamblea y de Informes de Auditoría, estatutos incluyendo todas sus modificaciones, cuando todo ello es fiscalizado por el INAES, duplicando controles al solo efecto de demorar la exención.
- Solicitar antecedentes laborales de los asociados, nombres de las personas o empresas que fueron su contacto de origen entre ellos, o con proveedores o clientes.
- Solicitud de detalle de ingresos y gastos desde extracto bancario a Excel uno a uno, con factura y denominación de cliente/proveedor, últimos tres (3) o incluso cinco (5) ejercicios.

El trasfondo de esto es que funcionarios de ARCA procuran establecer si la cooperativa está actuando de acuerdo a la Ley de Cooperativas, cuando ello es responsabilidad del INAES. La falta de conocimiento en la materia, e incluso los prejuicios de directivos y funcionarios, someten a las cooperativas a un tratamiento arbitrario que atenta contra su seguridad jurídica y les impide su derecho a acceder a la exención por el sólo hecho de ser cooperativas, de acuerdo a la voluntad de los legisladores.

De acuerdo a la jurisprudencia, las exenciones impositivas deben resultar de la letra de la ley, de la indudable intención del legislador o de la necesaria implicancia de las normas que la establecen; fuera de esos casos corresponde la interpretación estricta de las cláusulas respectivas (cfr. Fallos: 304:1736, 305:635, 314:1842, in rebus, “Cindor S.A. c/D.G.I.”, “Editorial La Razón” y “Fisco Nacional c/Asociación de Empleados de Comercio de Rosario”, entre otros).

Más aún, el Máximo Tribunal también ha señalado que el carácter de sujeto exento estará dado por el encuadramiento de la entidad [Cooperativa en este caso] en las previsiones de las normas, y no por la circunstancia de que cuente o deje de contar con una resolución del ente recaudador que declare explícitamente que reviste esa calidad (Fallos: 322:2173, causa: “U.T.G.R.A. Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina c/D.G.I.”).

También ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que las normas que estatuyen beneficios de carácter fiscal no deben interpretarse con el alcance más restringido que el texto admita, sino en forma tal que el propósito de la ley se cumpla, lo que equivale a admitir que las exenciones tributarias pueden resultar del indudable propósito de la norma y de su necesaria implicancia (Fallos: 258:75; 296:253; 315:257).

Para solucionar este tratamiento que afecta la seguridad jurídica de las cooperativas, el proyecto propone establecer que la exención debe ser reconocida en forma automática a todas aquellas cooperativas que acrediten su inscripción en el registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y que cuentan con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) activa.

Dado que el INAES es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Cooperativas, en el proyecto se establece que debe informar a ARCA cualquier tratamiento incorrecto de los excedentes. Por ejemplo, si la cooperativa distribuyó entre sus asociados excedentes originados en operaciones con terceros no asociados o en operaciones ajenas a su objeto social. Ello al efecto de que ARCA reclame el pago del impuesto a las ganancias que pudiere corresponder, más allá de las sanciones que le pudieren atañer a la cooperativa por incumplimiento de la Ley 20337.

Por todo lo expuesto es que esperamos el acompañamiento para el tratamiento legislativo de la presente Ley.

Eduardo Toniolli

Germán Martínez

Carlos Heller

Marcela Passo

Martín Aveiro

María Luisa Chomiak

Ariel Rauschenberger

Hilda Aguirre

Julio Pereyra